TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ1-2025-0153-R Se aprueba la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del "Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte" 2

MD-DZ7-2025-0157-R Se aprueba parcialmente la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo 8

MD-DZ7-2025-0158-R Se aprueba parcialmente la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá 15

MD-DZ7-2025-0159-R Se aprueba la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui 21

Año II - Nº 415 - 27 páginas
Quito, martes 24 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0153-R

Esmeraldas, 14 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)"*;

Que las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"(…) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas."*;

Que el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: *"La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República."*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: *"(…) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los*

presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. (…)";

Que el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (…) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (…)"*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *(…)*. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. *(…)*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";

Que el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.";

Que mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS', cuya norma 200-02, establece: *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(…)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril del 2024, en donde se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio Deporte (MD), Estructura Organizacional Descriptiva, señala en las atribuciones y responsabilidades del director/a zonal, lo siguiente: *"jj) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente[...]"*.

Que, el artículo literar f) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, en el que se expide la "Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte", se establece: *"Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual de la Dirección Zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión."*

Que, el Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura, conforme el estatuto orgánico, y se desarrollará una nueva distribución de los responsables y unidades ejecutoras de la Planificación Institucional.

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0030-R de fecha 15 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: *"Aprobar parcialmente la "Planificación Operativa Anual Institucional 2025 de Gasto Corriente", de conformidad a los cuadros insertos adjuntos al informe de la Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución."*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0086 MD-DATH-2025, de 13 de febrero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Mgs. Salhua Karime Sper Intriago, como Directora Zonal 1 - Ministerio del Deporte;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, con memorando Nro. MD-DZ1-2025-1040-M de 14 de agosto de 2025, la Ing. Martha María Ramírez Yanez - Analista de Contabilidad Regional, solicita *" Modificación al POA 2025 de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 1"*.

Que, mediante informe de modificación Nro. DZ1-POAGC-2025-001 de 14 de agosto de 2025, se concluye que es factible la modificación solicitada, la misma que no afecta el techo presupuestario del POA de Gasto Corriente 2025 de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del "Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del

Deporte" de acuerdo con la matriz POA 2025 de gasto corriente que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte será responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa de Planta Central, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de Planta Central, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

UNO. - Mientras se apruebe el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, regirá el presupuesto establecido en el informe de la Dirección de Planificación e Inversión remitido con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese. -
Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago
DIRECTORA ZONAL

Referencias:
- MD-DZ1-2025-1040-M

Anexos:
- poa_gasto_corriente_2025_-_dz1_-_08-14.rar
- dz1-poagc-2025-001.pdf

Copia:
Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Jesy Marilaine Fey Rubio
Analista de Planificacion Regional

jf

Firmado electrónicamente por:
SALHUA KARIME SPER INTRIAGO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0157-R

Zamora, 14 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.(…)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.
En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.
Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el

ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:
1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, Mediante memorando Nro. MD-DZ7-2025-0088-M de 23 de enero de 2025, el Ing. Diego Patricio Torres Moreno DIRECTOR ZONAL, emite la Certificación POA 2025 para las “Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales de la Dirección Zonal 7".

Que, Mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0672-M de fecha, 30 de abril de 2025, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva DIRECTOR FINANCIERO, emite la Actualización de Certificación y modificación presupuestaria por descuento de remanentes a Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0040-R de fecha, 17 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo*.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0117-R de fecha, 19 de junio de 2025; *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Catamayo realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0114 MD-DATH-2025, de 3 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Mgs. Joe Gabriel Celi Tamay, como Director Zonal 7 - Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar / Parcial la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo. Toda vez que la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte ha validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple/parcial con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0040-R de fecha, 17 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo*; y la Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0040-R de fecha, 17 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Catamayo*, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los

recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 7 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Joe Gabriel Celi Tamay
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Anexos:
- forme_consolidado_para_la_modificaciÓn_al_poa-_unidad_de_seguimiento_ldc_catamayo-signed-signed.pdf
- eÌcnico_para_la_ii_modificacioÌn_del_plan_operativo_anual_-_ldc_catamayo_016-signed-signed_(1).pdf

Copia:
Señora Magíster
Dolores Maribel Armijos Pineda
Analista de Servicios Institucionales

Señor Licenciado
Jonathan Jose Mera Suquilanda
Analista de Recreación Regional

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

da

Firmado electrónicamente por:
JOE GABRIEL CELI TAMAY
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0158-R

Zamora, 14 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "*Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.
En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.
Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el

ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:
1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**
Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, Mediante memorando Nro. MD-DZ7-2025-0088-M de 23 de enero de 2025, el Ing. Diego Patricio Torres Moreno DIRECTOR ZONAL, emite la Certificación POA 2025 para las “Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales de la Dirección Zonal 7".

Que, Memorando Nro. MD-DF-2025-0155-M de fecha, 29 de enero de 2025, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva DIRECTOR FINANCIERO, emite la Certificación Presupuestaria 2025 Gasto Corriente Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales de la Dirección Zonal 7.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0031-R de fecha 14 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá.*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0118-R de fecha, 20 de junio de 2025 la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá.*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0130-R de fecha, 11 de julio de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- RECHAZAR la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, con fecha 12 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0114 MD-DATH-2025, de 3 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Mgs. Joe Gabriel Celi Tamay, como Director Zonal 7 - Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar/ Parcial la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Gonzanamá. Toda vez que la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte ha validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste **cumple/parcial** con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0031-R de fecha 14 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025; la* Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0118-R de fecha, 20 de junio de 2025 la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025; y la* Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0130-R de fecha, 11 de julio de 2025; la Dirección Zonal 7, *RESUELVE: Artículo 1.- RECHAZAR la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025;* en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de

conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 7 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Joe Gabriel Celi Tamay
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Anexos:
- _teÌcnico_para_la_iii_modificacioÌn_del_plan_operativo_anual_-_ldc_gonzanama_017-signed-signed.pdf
- 5._informe_consolidado_para_la_modif_agosto__al_poa_ldc_gonzanama-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Jonathan Jose Mera Suquilanda
Analista de Recreación Regional

Señora Magíster
Dolores Maribel Armijos Pineda
Analista de Servicios Institucionales

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

da

Firmado electrónicamente por:
JOE GABRIEL CELI TAMAY
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0159-R

Zamora, 14 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.(...)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.
En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.
Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el

ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:
1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,

3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, Mediante memorando Nro. MD-DZ7-2025-0088-M de 23 de enero de 2025, el Ing. Diego Patricio Torres Moreno DIRECTOR ZONAL, emite la Certificación POA 2025 para las “Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales de la Dirección Zonal 7".

Que, Mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0672-M de fecha, 30 de abril de 2025, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva DIRECTOR FINANCIERO, emite la Actualización de Certificación y modificación presupuestaria por descuento de remanentes a Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0027-R de fecha, 13 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *Artículo 1.- Aprobar el Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0116-R de fecha, 19 de junio de 2025; la Dirección Zonal 7,

RESUELVE: *Artículo 1.- **Aprobar Parcial** la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui.*

Que, con Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0125-R de fecha, 09 de julio de 2025; la Dirección Zonal 7, RESUELVE: *Artículo 1.- **Rechazar** la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui.*

Que, con fecha 12 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Catamayo realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0114 MD-DATH-2025, de 3 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Mgs. Joe Gabriel Celi Tamay, como Director Zonal 7 - Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui. Toda vez que la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte ha validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste **cumple** con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0027-R de fecha, 13 de marzo de 2025; la Dirección Zonal 7, *Artículo 1.- Aprobar el Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025; la* Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0116-R de fecha, 19 de junio de 2025; la Dirección Zonal 7, RESUELVE: *Artículo 1.- **Aprobar Parcial** la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025; y la* Resolución Nro. MD-DZ7-2025-0125-R de fecha, 09 de julio de 2025; la Dirección Zonal 7, RESUELVE: *Artículo 1.- **Rechazar** la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal El Pangui; ;* en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 7 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la a la Unidad de Actividad Física y Deporte, Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Joe Gabriel Celi Tamay
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Anexos:
- e_teÌcnico_para_la_ii_modificacioÌn_del_plan_operativo_anual_-_ldc_el_pangui_015-signed-signed.pdf
- ._informe_consolidado_para_la_modificaciÓn_al_poa-agosto__useguimiento_ldc_pangui-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Licenciado
Jonathan Jose Mera Suquilanda
Analista de Recreación Regional

Señora Magíster
Dolores Maribel Armijos Pineda
Analista de Servicios Institucionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

da

Firmado electrónicamente por:
JOE GABRIEL CELI TAMAY
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.